



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 328 -2023-MPU-ALC

Contamana, 17 OCT 2023

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPU-ALC, de fecha 14/02/2023; el OFICIO N° 0119-2023-MPU-A-PPM, de fecha 07/09/2023; la CARTA N° 2094-2023-MPU-GM-GAF-ALBE, de fecha 08/09/2023; el Informe Legal N° 356-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 11/10/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1° de la LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, señala que la referida ley, tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos del Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012;

Que, el artículo 2°, numeral 2.1. de la Ley N° 30137, modificada por la Ley N° 30841, establece que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: (1) materia laboral; (2) materia previsional; (3) víctimas de actos en defensa de Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos; (4) otras deudas de carácter social; (5) Deudas no comprendidas en los números precedentes. En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, se prioriza al pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialista del Ministerio de Salud y/o ESSESALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, promulgado el 30 de marzo de 2020, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, cuyo objeto, según su artículo 1°, es desarrollar los procedimientos y metodologías para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la entidad donde se genera el adeudo;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, regula lo concerniente al **"COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA"**, señala lo siguiente: "9.1 Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; 9.2 Dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento; 9.3 Las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica; 9.4 En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en este Reglamento";

Que, el artículo 10° del referido Decreto Supremo, establece en cuanto a la conformación del Comité al que se refiere el artículo 9°, descrito en el punto anterior, lo siguiente: "(...) 10.1. El comité está integrado por: a) El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité. b) El o la titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c) El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d) El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e) Un representante designado por el titular del pliego. 10.2. En caso de ausencia de los miembros titular del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por los titulares. Respecto al miembro alterno del literal e), será designado a discrecionalidad del Titular del pliego. 10.3. Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios (...);

Que, estando a los antecedentes descritos y a lo expresado en la normatividad legal vigente y aplicable, resulta manifiesto que el requerimiento de reconfirmación del **COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**, formulado por la Procuraduría Pública Municipal de este corporativo edil, tiene asidero suficiente, y ello denota la necesidad de poder implementarse dicho mecanismo plasmado por Ley, a efectos que la entidad pueda afrontar sus obligaciones con calidad de cosa juzgada, mediante un mecanismo ordenado y que no implique por una lado la puesta en riesgo del funcionamiento de los servicios públicos, ni por el otro, la posibilidad de incumplir con los mandatos judiciales, los cuales deben ser atendidos de acuerdo a los criterios de priorización ya establecidos en la Ley, por lo que, en consecuencia, corresponde la emisión del acto resolutorio que le dé vida y formalidad al referido comité;

Que, de la lectura sistemática del artículo 6°, artículo 20°, inciso 6) y segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificatorias y normas conexas, se colige que el Alcalde es el representante y la más alta autoridad administrativa de la municipalidad, por lo que, en atención a ello, y a sus funciones como Titular del pliego, le corresponde emitir el acto resolutorio a través del cual se reconforme el **COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**;

Que mediante Informe Legal N° 356-2023-MPU-GM-OAJ, de fecha 11/10/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde que el Despacho de Alcaldía expidiera el acto administrativo correspondiente mediante el cual se **RECONFIRME EL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**, de acuerdo con lo normado la **LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES**, y su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

reglamento, aprobado por el D.S. N° 003-2020-JUS, para cuyo efecto, cumplo con aparejar el correspondiente acto resolutivo, con la fórmula requerida por ley, y la reformulación de sus suplentes, según el siguiente detalle:

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR EL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, de acuerdo con lo normado la LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, y su reglamento, aprobado por el D.S. N° 003-2020-JUS, según el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES		
ITEM	MIEMBRO	CARGO
1	Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
2	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Miembro
3	Procurador Público Municipal	Miembro
4	Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización	Miembro
5	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE		
ITEM	MIEMBRO	CARGO
1	Sub Gerente de Abastecimiento	Primer Suplente
2	Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo	Segundo Suplente
3	Sub Gerente de Presupuesto	Tercer Suplente
4	Jefe del Área de Recursos Humanos	Cuarto Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069-2023-MPU-ALC, de fecha 14/02/2023, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ALC
GM
GIDUR
DAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Ing. Rodolfo Pedro Levo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."